ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Sueca. Plaza nº 2

Plaza DEL CONVENT, S/N , 46410, Sueca, Tlfno.: 963869777, Fax: 963869780, Correo electrónico: sumi02_val@gva.es

N.I.G: 4623541120240000196
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 143/2024. Negociado: N
Materia: Obligaciones

Demandante D./Dª.PERA ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY y PETAR TODOROV HADZHIEV
Abogado/a: D.INMACULADA GARCIA LINERO
Procurador/a: D.EVA DOMINGO MARTINEZ y LUIS SALA SARRION

Demandado D./Dª.AJHORY EUROPEAN INVESTMENTS SA
Abogado/a:
Procurador/a: D.JUAN VICENTE ALBEROLA BELTRAN

AUTO

Magistrado: D.ROBERTO RIOS AGUADO
En Sueca, a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este proceso de ejecución seguido entre PERA ASSETS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, parte ejecutante, y AJHORY EUROPEAN INVESTMENTS SA , parte ejecutada, D./D.ª PETAR TODOROV HADZHIEV ha presentado escrito en el que solicita ocupar la posición procesal de la parte ejecutante en su condición de sucesor/a inter vivos de dicha parte.

Para acreditar la sucesión, ha aportado los documentos que acompaña al escrito de 27 de junio de 2025, así como al que acompaña al escritop de 14 de agosto de 2025.

Segundo.- Vista la documentación presentada, se ha considerado que no estaba acreditada suficientemente la sucesión invocada en la demanda, por lo que se ha acordado dar traslado a las partes interesadas para que alegaran lo que estimasen conveniente sobre la sucesión solicitada, las cuales han presentado alegaciones en escritos de 28 y 30 de julio de 2025.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ROBERTO RIOS AGUADO		FECHA HORA	10/09/2025 11:57:20
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) autoriza que pueda despacharse o continuarse también la ejecución a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo, o frente al que se acredite ser sucesor de quien en el título aparezca como ejecutado.

Para acreditar la sucesión exige el apartado 2 de dicho precepto que se presenten los documentos fehacientes en que aquélla conste, y que, además, sean suficientes a juicio del tribunal a los efectos pretendidos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. Si la documentación aportada no fuera fehaciente o el tribunal no la considera suficiente, deberá resolverse lo que proceda tras oír a las partes.

Segundo.- En este caso se estima que la parte solicitante ha acreditado la cesión en el presente procedimiento, acompañando Escritura de Cesión de Crédito de 27 de mayo de 2025, sin que exista oposición alguna por la parte ejecuntante, estando conforme con la cesión tal y como refiere en el escrito de 30 de julio de 2025; por lo que procede acceder a la sucesión interesada, sin que la oposición mostrada por la parte ejecutada determine la falta de legitimación activa alegada, a tenor de la Escritura de Cesión y la Nota Simple del Registro de la Propiedad de Cullera que acompaña la cesionaria.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por la representación procesal de D. PETAR TODOROV HADZHIEV y se acuerda que, en lo sucesivo, la ejecución continúe entre las siguientes partes:

Ejecutante: D./D.ª PETAR TODOROV HADZHIEV
Ejecutada: AJHORY EUROPEAN INVESTMENTS SA

Notifíquese la sucesión a las partes.

GENERALITAT VALENCIANA

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

Código Seguro de verificación ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ROBERTO RIOS AGUADO		FECHA HORA	10/09/2025 11:57:20
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ	PÁGINA	2/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Magistrado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ROBERTO RIOS AGUADO		FECHA HORA	10/09/2025 11:57:20
ID.FIRMA	idFirma	ES751J00000443-UY9L1XAY5SG1HB1P7J2NVRJDX37J2NVRJDX3UFQQ	PÁGINA	3/3